

## *El testamento del Asistente de Sevilla, Diego de Merlo (1482)*

Muy pocas noticias poseemos acerca de la vida de Diego de Merlo. El analista Ortiz de Zúñiga —la primera fuente a la que acudimos en estos casos— nos dice que era hijo de Juan de Merlo *el Bravo* de origen portugués, Guarda Mayor de Enrique IV y alcaide de Alcalá la Real, y que casó con doña Constanza Carrillo de Toledo<sup>1</sup>. Algunos documentos del Archivo Municipal de Sevilla nos permiten añadir que, en 1454, Diego de Merlo ocupaba el puesto, que antes poseyó su padre, de alcaide de Alcalá la Real junto con la alcaldía mayor de la misma villa y que fue nombrado por Juan II juez, para que entendiese en la reclamación, que se había de efectuar a Sevilla, acerca de la cantidad que esta ciudad debía entregar para que se abonasen los sueldos y mantenimientos a los que tenían los castillos de dicha villa y de Locubín<sup>2</sup>. El texto de su propio testamento nos autoriza a suponer que el solar, del que a la sazón provenía la familia Merlo, era el de las tierras zamoranas y concretamente la ciudad de Toro —aún vivía una hermana de Diego allí (núm. 32)— y que éste había estado o estaba aún relacionado de alguna forma con la villa de Montánchez (núm. 34): Prácticamente, sólo esto es cuanto sabe-

---

<sup>1</sup> D. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la... ciudad de Sevilla*, Madrid, 1795, vol. III, p. 120. En una carta del Adelantado D. de Ribera, fechada en Alcalá la Real en 1430, se alaba la intervención de Juan de Merlo en las luchas contra el Rey de Granada (*Cartas de la frontera de Granada*, trabajo incluido en la recopilación de artículos de J. DE M. CARRIAZO, titulada *En la frontera de Granada*, tomo I del «Homenaje al profesor Carriazo», Sevilla, 1971, pp. 40-41).

<sup>2</sup> M. J. SANZ FUENTES y M. I. SIMO RODRÍGUEZ, *Catálogo de los documentos contenidos en los libros de cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975, números 525, 526 y 1.516.

mos de Diego de Merlo antes de su nombramiento y actuación como Asistente de Sevilla.

Lo referente a dichos nombramiento y actuación como tal Asistente, a los que también Zúñiga hace referencia y J. Guichot trata con alguna mayor extensión<sup>3</sup>, lo hemos comprobado por los catálogos y colecciones documentales publicadas del citado archivo sevillano, concreta y especialmente con la edición de *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, que nos ha permitido reunir los datos más abundantes<sup>4</sup>, y todo ello es, en resumen, lo siguiente: Diego de Merlo, Guarda Mayor y del Consejo Real, fue nombrado Asistente de Sevilla por los Reyes Católicos, mediante una Real Cédula de 2 de agosto de 1478<sup>5</sup>, en la que se especificaban sus atribuciones, eminentemente judiciales —una sentencia de Merlo, actuando como tal juez, de julio de 1482, y amparando las franquezas de los bacinadores del hospital sevillano de San Lázaro, puede verse en la citada edición del *Tumbo de los Reyes Católicos*<sup>6</sup>— y este nombramiento le fue prorrogado, al menos, en dos ocasiones —Reales Cédulas de 28 de agosto de 1479 y de 15 de junio de 1480<sup>7</sup>— manteniéndose Merlo durante cuatro años ininterrumpidamente en el disfrute del mismo cargo hasta su muerte. Con el nombramiento de Asistentes los Reyes Católicos parecían institucionalizar de forma consolidada y definitiva la injerencia real en la autonomía concejil, que habían representado hasta entonces los corregidores en estas ciudades.

Pero no fueron las competencias judiciales las únicas que poseyó el Asistente, ni el de éste el único cargo u oficio que ostentó Diego de Merlo. En los volúmenes II y III del mentado *Tumbo* son numerosas las cédulas y provisiones por las que los Reyes encomendaron comisiones y encargos a dicho Asistente en los años de su actuación como tal: control e inspección de recaudaciones de impuestos y repartimientos de diverso tipo, vigilancia del cumplimiento y perfec-

<sup>3</sup> J. GUICHOT Y PARODY, *Historia del Excmo. Ayuntamiento de... Sevilla*, Sevilla, 1896-1903, vol. I.

<sup>4</sup> Edición de la Unievrnsidad Hispalense, dirigida por R. Carande y J. de M. Carriazo, Sevilla, 1929-1971.

<sup>5</sup> Ortiz de Zúñiga en la citada obra (vol. III, p. 99) extracta las disposiciones de este nombramiento; J. Guichot en su también citada *Historia* (vol. I, pp. 178-181) lo transcribe, y el reseñado *Tumbo* (vol. II, pp. 230-32) da la más fiel transcripción del mismo.

<sup>6</sup> Edición citada, vol. III, pp. 333-34. Sobre las funciones de los Asistentes véase A. BERMÚDEZ AZNAR, *El Asistente Real en los concejos castellanos bajomedievales*, en las «Actas del II Symposium de Historia de la Administración», Madrid, 1971, pp. 223-251.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 5 y 78. Al explicarle al concejo de Sevilla esta última prórroga, le decían los reyes que así cumplía a su servicio y «a la exsecución de la nuestra justicia e paz e sosiego desa dicha cibdad».

cionamiento de varios aspectos de las ordenanzas de la ciudad, mantenimiento efectivo de las concesiones y privilegios reales, inspección del buen funcionamiento de los servicios públicos como las tomas de agua, apoyo a la acción de la Inquisición y requisa de los bienes de los condenados, reunión de gentes de armas para la guerra, etcétera; descendiendo a casos concretos, son particularmente notables el encargo de aprestar naves para proteger las de los mercaderes, que, partiendo de Sevilla, explotaban el tráfico del comercio africano, la solicitud real de un informe sobre los usureros y logreros de la ciudad o el mandamiento del propio Asistente sobre que la venta del pescado de Galicia se efectuase en la plaza de San Francisco y no en la calle de Gallegos ni en ninguna otra parte.

Pero, como decíamos, no fue el de Asistente de Sevilla el único cargo desempeñado por Merlo: en 7 de julio de 1481, la Reina le hizo merced, en pago de sus servicios, de una «veinticuatría» y de la contaduría mayor de Sevilla, vacantes ambas por la renuncia de Diego Ortiz, «con todos los derechos e salarios e las otras cosas a los dichos oficios e a cada uno de ellos anexos a pertenecientes»<sup>8</sup>; en fecha que desconocemos, había sido nombrado para desempeñar la alcaidía y tenencia de los Reales Alcázares y atarazanas de la ciudad y, además, tuvo igualmente la tenencia del castillo de Triana, disfrutando de los maravedís correspondientes a dichas alcaidías y tenencias, que luego pasarían a su hijo Juan, como veremos. Un hermano suyo, llamado también Juan, era alcalde de la Hermandad, de Sevilla, el año de la muerte del Asistente<sup>9</sup>.

Esta notable acumulación de cargos importantes, la injerencia en los asuntos municipales que suponía el oficio de Asistente y la naturaleza misma de la función judicial de este dicho oficio concitaron frente a Diego de Merlo dificultades, envidias y odios, y se vio envuelto en conflictos, tanto con la autoridad eclesiástica<sup>10</sup> como con la civil: al concejo de Sevilla hubieron de dirigirse en varias ocasiones los Reyes, bien ordenándole que facilitase todo tipo de información que el Asistente les pidiese, bien que siguiese las instrucciones de éste, o autorizando al propio Merlo para que, en caso de incoparencia —que nos figuramos boicoteadora— de los alcaldes mayores de la ciudad en las vistas de la *Quadra* de la justicia, actuase prescindiendo de aquéllos<sup>11</sup>. Esta malquerencia de determinados sectores se manifestó incluso después de su muerte, impulsando a su hijo Juan de Merlo a solicitar de los Reyes el nombramiento de un alcalde de Casa y Corte, que viese los posibles pleitos, que por odio o ene-

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 168.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 243.

<sup>10</sup> Referencia en *ibidem*, p. 7.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 72, 103 y 111.

mistad de algunos se le abriesen tanto a él mismo como a los oficiales y criados de su padre, pues se recelaba que los alcaldes mayores u otros jueces de la ciudad no serían imparciales y no le guardarían justicia —petición a la que accedieron los Reyes<sup>12</sup>—, o haciendo que se solicitase la exoneración de su hermano como alcalde de la Hermandad, antes de finalizar el tiempo para el que había sido nombrado, a lo que no se accedió.

El hecho de su vida más presente en el recuerdo de Diego de Merlo, quizás debido en parte a su inmediatez, según se vislumbra en su testamento, es su intervención en la conquista de Alhama (*números 11, 21 y 25*). Conquistada ésta por sorpresa, en febrero de 1482, por el marqués de Cádiz, al parecer tuvieron en ella una capital y decisiva participación las milicias concejiles sevillanas al mando de nuestro Asistente, y en ella también tomó parte activa su hijo Juan, así como en su socorro, defensa y rechazo del rey granadino, cuando éste intentó recobrarla<sup>13</sup>.

Pero con el abastecimiento y defensa posterior de la plaza de Alhama, que permitiesen conservar su conquista, se entremezcló la muerte en Sevilla del propio Diego de Merlo. El día 15 de julio de 1482, Diego de Merlo, enfermo, otorgaba el testamento, que aquí se transcribe; el día 20 de ese mismo mes y año, los Reyes, sin conocimiento aún de esa enfermedad, ordenaban desde Córdoba al concejo de Sevilla que enviase con el Asistente trescientas lanzas a la jineta y cuatro mil peones para abastecer Alhama, pero, nueve días después, comunicaban que, en vista de que dicho Asistente «está enfermo y no tiene tal disposición en el dicho repartimiento» y en el acopio de siete mil bestias, siete mil arrobas de vino y dos mil costales para el citado abastecimiento, se nombraba para sustituirle a tal efecto a Jerónimo de Valdivieso; otra carta real, expedida también desde Córdoba el día 2 de agosto siguiente, al par que rebajaba el número de peones exigidos a tres mil, indicaba a dicho concejo, ya que Diego de Merlo no podía acudir al frente de los dichos peones, que él mismo «vea un caballero della, cual a él paresciere, y lo nombre para que aquél traiga cargo della»<sup>14</sup>. Los documentos siguientes, fechados en los primeros días de setiembre, ya dan como fallecido al Asistente: uno de ellos, del día 5 del dicho mes, es el ya citado sobre el nombramiento de un alcalde de Casa y Corte a petición de Juan de Merlo; otros, del día siguiente, son sendas Reales

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 245 y 249.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 205. Parece que, efectivamente, el «organizador» de la sorpresa toma de Alhama, recogida por todos los cronistas de la época, fue Diego de Merlo (Ver J. DE M. CARRIAZO, *Los relieves de la Guerra de Granada en el coro de Toledo*, en el vol. I del «Homenaje» citado en la nota 1, p. 330).

<sup>14</sup> Las tres cartas reales en el citado *Tumbo*, vol. III, pp. 224, 228 y 230.

Cédulas, por las que se nombra al propio Juan de Merlo, «por cuanto el dicho Diego de Merlo es fallecido», en los cargos de caballero «veinticuatro» y contador mayor y en la tenencia del castillo de Triana, que su padre había tenido<sup>15</sup>, en vista de sus méritos y servicios. Ya antes, en vida de su padre, teniendo también en cuenta estos «muchos e buenos e señalados servicios, que nos habeys fecho e faceis de cada día, especialmente en la defensa de la cibdad de Alhama, donde vos por nos servir entrastes a la ayudar e guardar e defender con el dicho vuestro padre..., especialmente al tiempo quel Rey de Granada la cercó y escaló la dicha cibdad, e vos socorristes e peleastes con los moros, que subieron por la dicha escala», los Reyes habían nombrado a Juan de Merlo alcaide de los alcázares y atarazanas de Sevilla, para cuando muriese su padre, con las mismas prerrogativas y emolumentos con que éste las tenía<sup>16</sup> y ya había previsto (número 6).

Así, pues, entre el 2 de agosto y el 5 de setiembre de este año de 1482, ha de situarse la fecha de la muerte en Sevilla de Diego de Merlo<sup>16 bis</sup>.

La transcripción, que aquí se ofrece, del testamento del Asistente de Sevilla Diego de Merlo se ha copiado del traslado del mismo, efectuado en 1804 e incluido dentro del proceso de un pleito, de principios del siglo XIX, entre la condesa de Alcudia y el marqués de Castromonte y otros sobre la tenuta y posesión del mayorazgo de Benacazón, que había sido fundado, en 1537, por Gonzalo Pantoja y su mujer, Juana de Merlo, hija o nieta de dicho Asistente y en la que habían recaído ciertos bienes de éste, que seguramente entraban en las vinculaciones, que se discutían<sup>17</sup>.

El testamento de Merlo, del que no vamos a hacer aquí un análisis profundo sino, simplemente, destacar lo que en una primera lectura aparece en el mismo como más notable, se nos presenta como un documento de considerable interés para la historia de Sevilla en unos años críticos de su evolución, junto con el de constituir

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 239 y 240. Ortiz de Zúñiga dice que Merlo había muerto antes del 16 de setiembre, pero que ignoraba si su fallecimiento había ocurrido en la ciudad o en ejército (ob. cit., III, 120).

<sup>16</sup> Cédula Real de 20 de junio de 1482, en el mismo *Tumbo*, vol. III, p. 237. Posteriormente, en setiembre de 1483, Juan de Merlo aparece como capitán al mando de las tropas de guarnición en Utrera (*ibid.*, p. 398) y, más tarde, fue regidor en Ronda, donde recibió como donación diversas fincas (J. DE M. CARRIAZO, *Asiento de las cosas de Ronda: conquista y repartimiento de la ciudad por los Reyes Católicos: 1485-1491*, en el vol. I del «Homenaje» citado en la nota 1, pp. 371-496).

<sup>16 bis</sup> Posteriormente a la redacción de este trabajo, hemos hallado una noticia documental, en la que se afirma que Merlo murió el 2 de agosto, a la edad de 97 años (Arch. Hco. Nal., *Consejos*, leg. 28971, cuad. 4.º, fol. 152).

<sup>17</sup> Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, leg.º 28.970, cuad. 7.º, fols. 546 vto.-563.

una pieza de primerísimo orden para la elaboración de un estudio biográfico de su otorgante. Por las mandas del testamento van desfilando los conventos, monasterios e instituciones de beneficencia sevillanos, que atraían en esos años los legados de los moribundos acaudalados, destacando en el caso de Merlo la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en la que se vuelca con particular atención, al suelo de cuya iglesia elige como enterramiento, a cuyo prior designa como uno de sus albaceas testamentarios y a la que junto con unos cien mil maravedís lega valiosos objetos sagrados (*núms. 1, 4, 8, 9, 19, 51*). Surgen personajes y protagonistas de la vida ciudadana en aquellos mismos años, como el judío Frayme Abensomerro, vecino de Alcalá de Guadaíra y arrendador de alcabalas, los mercaderes Pedro de las Colonas, Sebastián Doria y Gerónimo Gentil, seguramente italianos, los tenientes de Asistente, bachilleres Pablo, Serrano y Baeza, el mayordomo Juan de Sevilla, el alcalde Juan Martín Tinoco, etc. Se dan noticias sobre la administración de las rentas de Gelves, en el tiempo en que este lugar se puso bajo secuestro por la Corona, en tanto que se dilucidaba el pleito entre los Tovar y los Ureña y se fallaba a cuál de dichas Casas pertenecía el lugar (*número 14*). Ese Luis de Toral, podría ser el «veinticuatro» Luis de Tovar), sobre las rentas de las albaquías del Castillo de las Guardas (*núm. 16*), sobre la construcción de la calzada de Lebrija (*núm. 22*) y algunas otras alusiones y referencias más sucintas.

Pero, lógicamente y sin lugar a dudas, el documento es valiosísimo para la biografía de Diego de Merlo: En él pueden obtenerse numerosas noticias sobre su mentalidad, religiosidad y particulares devociones, sobre su especial afecto hacia sus tierras de origen, expresado en sus múltiples mandas a las iglesias, conventos e instituciones de Toro y lugares de su entorno, sobre las particulares circunstancias que rodearon la actividad o dedicación de sus hijos, la cuidadosa preocupación por sus colaboradores, criados y esclavos, las concretas referencias a su actuación en Alhama y a los recuerdos de la misma, sus adquisiciones, su recuerdo de Alcalá la Real, de cuya villa fue alcaide, etc.

Una cuestión de notable interés es la de la riqueza acumulada por el Asistente, para cuyo cálculo se ofrecen numerosos indicios en las disposiciones testamentarias: Salen a relucir algunas de sus posesiones y rentas patrimoniales zamoranas (casa en Toro, viña del Torno, tercias) y algunas de las heredades de la tierra sevillana, que tenía en arrendamiento (Seismalos, entonces en términos de Palomares<sup>18</sup>, y la Torre de Santa María, en el de Tomares); es notable la abundan-

<sup>18</sup> En 30 de septiembre de 1482, una Carta real amparó a Juan de Merlo en la posesión de Seismalos, que tenía a censo y se recelaba de que querían quitarle (*Tumbo cit.*, vol. III, pp. 267-68).

cia de criados, esclavos y caballerías, así como la posesión de paños de lujo y objetos preciosos (entre éstos destacan por su curioso pintoresquismo el encargo de esas tres «villetas de plata», ofrecidas a Santiago, Guadalupe y Virgen de la Antigua, en el núm. 25) y, finalmente, es de señalar que las mandas en dinero, que se cuantifican, alcanzan aproximadamente la suma de medio millón de maravedís, y ello sin contar las deudas o encargos, cuya cuantía ha de averiguarse y, después, pagarse, y aquellas otras mandas que suponen un pago anual posterior en forma vitalicia para el beneficiario, lo que doblaría seguramente la cantidad dicha (las cantidades, declaradas en los núms. 2 y 3, hemos supuesto que se refieren a miles de maravedís y que aparecen sólo como unidades por un error del traslado). A la acumulación de la riqueza, que suponen estas muestras y ejemplos —como es sabido, la masa principal de bienes, que se legaba al heredero, no se especifica en estas escrituras—, debieron contribuir, junto con las rentas de sus posesiones, los salarios devengados por sus oficios y tenencias: concretamente, el oficio de Asistente de Sevilla eran remunerado con 400.000 maravedís anuales, pagados de los propios y rentas de la ciudad, y la tenencia y alcaldía de los Reales Alcázares y atarazanas con 150.000.

La realización de un estudio biográfico del Asistente de Sevilla, Diego de Merlo, que intervino en el gobierno de la ciudad en unos años en los que se estaba instituyendo en ella el Tribunal del Santo Oficio, en los que se organizaba y comenzaba la guerra de Granada, en los que se encrespaba la pugna entre la intervención del centralismo monárquico y la descentralización de la autonomía municipal, etcétera, sería de un notabilísimo interés para el esclarecimiento del pasado histórico de Sevilla, y suponemos que para la mentada realización la publicación y conocimiento del testamento del propio Asistente, que viene a continuación, reviste una importancia de primer orden <sup>19</sup>.

Antonio HERRERA GARCÍA  
(Sevilla)

---

<sup>19</sup> El traslado, que hemos copiado aquí, se halla redactado sin solución de continuidad y, por lo tanto, la puntuación, separación y numeración de párrafos son nuestras; en él no nos ha parecido oportuno separar todas y cada una de las mandas, que deshilaría excesivamente el conjunto, sino agrupar éstas por destinatarios o fines más o menos homogéneos. La ortografía se ha actualizado en gran parte, respetando aquellas formas lexicográficas u ortográficas, que contribuyen a dar sabor de época al texto, o aquellas otras que, aunque en desuso, son admitidas por la Academia.

En el nombre de Dios, Padre, Hijo, Espíritu Santo, amén, que son tres personas e un solo Dios verdadero, en el cual yo firmemente creo, según lo tiene y cree la Santa Madre Iglesia, y de la bienaventurada señora Santa María virgen, madre suya, la cual yo tengo por abogada e por mi señora, e del señor San Miguel con todos los santos ángeles e de los bienaventurados Santiago y San Gerónimo y Sant Francisco, Santo Domingo, Sant Pedro, Sant Pablo con todos los apóstoles, y con Santo Inacio y todos los santos e con Santa Catalina y todas las vírgenes y Santa María Magdalena y Santa María (fol. 547) Egíciaca con todos los penitentes.

Sea conocida cosa a todos que porque yo, Diego de Merlo, temiéndome de la muerte por un dicho, que dice que el varón malo non demediará sus días, y creyendo muy cierto yo ser esto y haber así vivido todos mis días más que otro alguno y más errado contra nuestro señor Dios, e temiéndome serme cercana mucho la muerte, fago y establezco así este mi testamento y postrimera voluntad, estando enfermo de mi cuerpo y en todo mi juicio.

Primeramente, ofrezco mi ánima a Dios Nuestro señor, que la crió e redimió por su muy preciosa sangre, y suplícole, pues es mucho mayor su piedad que todos los humanos yerros y los míos, la quiera perdonar por los méritos de la su muy preciosa sangre y de la su muy bendita Madre.

[1] E primeramente mando que, si Dios fuere servido de me llevar de esta dolencia, que agora tengo, mando que sea enterrado mi cuerpo en el monasterio de las Cuevas, cabe la puerta de la iglesia, onde está la pila del agua bendita, e se ponga una losa encima de mi sepultura; e que el día de mi enterramiento non se acompañe al cuerpo sinon con una cruz y con dos antorchas, e que se digan las misas y otras obsequias, que a mis albaceas bien visto fuere.

[2] E mando a la Cruzada dos mrs., y a las Ordenes de la Santa Trinidad y Santa María de la Merced de esta ciudad de Sevilla, para ayuda a la redención de los cristianos, que están captivos en tierra de moros enemigos de nuestra fe, y a cada (fol. 548) casa diez mrs.; e a los pobres del señor Sant Lázaro en pitanza, por que rueguen a Dios por mi ánima, cinco mrs.

[3] E mando a la obra de Nuestra Señora Santa María de la Seo de esta dicha ciudad de Sevilla, por ganar los perdones que en ella son, seis mrs. y un dinero; e mando más a la obra de la dicha Iglesia por honor de los Santos Sacramentos, que della recibo, diez mrs.; et mando a los pobres de los hospitales de esta dicha cibdad, por que rueguen a Dios por mi ánima, veinte mrs.

[4] Et mando que, si a la madre de mi mujer, que Dios haya, bien visto fuere y el Perlado o su lugarteniente diere lugar a ello, que el cuerpo de la dicha mi mujer sea traído de Toro, donde está enterrado, al dicho monasterio de las Cuevas y sea enterrado en la capilla que está dentro de la dicha iglesia, onde están enterrados los de su linaje.

[5] Et mando que a Basco de Almeyda que le den cinco mil mrs. para mantenimiento dél y de su mujer cada un año, e que los haya cualquier dellos, que viviere, todos los días de su vida, e más el pan e vino, que agora le do cada año, y, si desto no se contentaran mis herederos, que le den cuarenta mil mrs., con que compre una heredad.

[6] E otrosí mando a Gonzalo Idrobo que, si Merlo oviere las tenencias de los alcázares y tarazanas y fiare dél y de manera que le deje la tenencia de las dichas atarazanas, y si oviere bien con tal, que le den cuarenta mil mrs. e más diez varas de terciopelo para vestir a su mujer; e, si non lo quisiere facer el dicho Merlo o non oviere las dichas tenencias, mando que le den cincuenta (fol. 549) mil mrs. para su casamiento e, allende destos cincuenta mil mrs., mando que le den otros cincuenta mil mrs. en dos años, en cada año la mitad, y de los dos caballos, que agora tengo, le den el grande o el potro, cual más quisiere, e que Merlo le pague el caballo blanco, que agora le llevo. E mando



que si Ambía o Arias quedasen con Merlo que los encabalgue e, si non quedasen con él, que les den a cada uno dellos diez mil mrs.

[7] Et mando al monasterio de Sant Isidro quince mil mrs. a cumplimiento de treinta mil mrs. con los otros quince mil, que se le dieron, por el tiempo que Martín de Merlo, mi hijo, ha estado en el dicho monasterio.

[8] Otrosí, porque sé que la determinada voluntad del dicho frey Martín de Merlo es de pasarse a la Cartuja, mando que, si se pasare, que den al monasterio de las Cuevas cincuenta mil mrs. e, pasándose o no pasándose el dicho frey Martín, que se den cincuenta mil mrs. al prior de las Cuevas, para quel rescate captivos, de los cuales él viere que más servicio sea de Dios, e, si se entremetiesen los frailes de la Merced o de la Trinidad, que los dichos cincuenta mil mrs. se vuelvan a mis herederos y revoco la dicha manda.

[9] E mando que ninguno non se tome luto por mi fallecimiento, e que mi cuerpo non sea llevado en andas, sinon en lecho de las Cuevas y en el hábito de Sant Francisco, y non me lleven omes míos sinon omes eclesiásticos, cuales el prior de las Cuevas dijere.

[10] E mando que sean pagados los acostamientos de los escuderos, acemile (fol. 550) ros y omes de pie mozos de espuelas, a los mozos de espuelas a dos mil mrs. cada uno; están pagados los escuderos, según parece por una copia que tiene Abencemerro, y a los otros los precios de soldada, según Idrobo y Luis de la Torre y Juan de Soto dijeren.

[11] E mando que el espada, que traía en Alhama, e un sayo de grana, que traía en Alhama, a Caravantes y seis mil mrs.; e mando a Trillo cuatro mil mrs. e (a) Ambía, demás de lo sobredicho, un sayo colorado, que yo tengo. E encomiendo a Merlo los otrs pajes chequitos, los que pudiere tener; los otros que los ponga donde mejor viere que les fagan bien.

[12] E mando a Colmenares tres mil mrs., e mando que cierto cordellate de grana de Valencia, en que ovo un sayo y unas calzas, y cierto cordellate negro, que me fizo traer Pedro de las Colonas, que Dios haya, sea pagado a sus herederos, e si otra cosa más se fallare que le debo; e porque algunas cosas me dio graciosas, que non quise recibir, mando que todas les sean pagadas. Et mando que sea pagado a Sebastián Doria doce varas y una tercia de finamarcha lo que sea justo.

[13] E mis lugarestenientes, el teniente Pablo y el bachiller Serrano y el bachiller de Baeza, desde el día que fize el asiento con el teniente Pablo aquí en el Alcázar, que sería por el mes de noviembre en el fin dél, poco más o menos, del año de ochenta y uno, mando que aquellos dos meses non se cuenten, porque se fue a su casa, e dende el mes de enero en adelante le paguen, a respecto de treinta mil mrs. cada un año, lo que montare, y más que se le dé una pieza de chamelote razo- (fol. 551) nable; al bachiller Serrano le paguen fasta cuando se fue el otro día, cuando se partió, y le cuenten diez mil mrs., que le envié cuando se partió, y le den otra pieza de chamelote al dicho bachiller Serrano; y al bachiller de Baeza que se faga cuenta con él y que se le pague lo que se le debe y más cinco mil mrs., si se oviere de ir a su casa, y más una pieza de chamelote.

[14] E mando que Luis de la Torre esté a cuenta con Antón Bernal, que tenía cargo de Luis de Toral, cuando yo tenía a Gelves en secrestación y por mandado del rey le acudia en secreto con la renta; e, si se fallare que non se le pagó todo por rata el tiempo que el rey mandó, fasta que se mandó la secrestación, mando que sea satisfecho; y por respecto del dicho Luis de Toral yo he dado a su alcaide cinco mil mrs. de los míos por le socorrer e le dí dos o tres mil mrs. antes que partiese a Alhama, porque me dijo Antón Bernal que le socorriese: sépase dél cuánto es y mando que se cobren, si non se debjere al dicho Luis de Toral; e mando que el alcaide postrimero, que me fizo Rodri-

go Alfón, según está firmado de la mano de Gonzalo Vázquez, que se lo paguen y más le den un cofre ensayalado suyo, adobado como él me lo dio, e la cebada, que dice, mando que se averigüe cuánta es y se le pague, como valía al tiempo que la dio.

[15] Et mando a Sant Marcos desta cibdad cient mrs. para ayuda de una cruz.

[16] Conozco que de los mrs., que tenía el bachiller Serrano de penas, que había penado en la cibdad, e(s) diez e siete o veinte mil mrs., lo que se averigüare, y más ocho mil mrs. (fol. 552) del concejo de Castil de las Guardas, que tenía depositados de los mrs. de las rentas de las albaquías, los cuales veinte y ocho mi mrs. yo di al que tiene el cargo de la puente para la adobar, en cuenta de ciertos mrs., que yo debía de ciertos bueyes, que había comprado, que eran del mayordomo Juan de Sevilla, que se habían de vender para adobar dicha puente: mando que sean vueltos adonde se ovieron e que se destrubuyan en lo que se habian de destrubuir.

[17] E mando que paguen a Tomás de Jaén, o a quien oviere de aver sus bienes, una vara e tercia de brocado, poco más o menos, o fasta vara y media al más, que se envió a Merlo a Barcelona; e mando que le paguen más una tercia de velludo brocado carmesí de una guarnición de un capacete, la tasa dello, como entonces valía, remito a Juan de Lugo y a Gonzalo de Orihuela. E debo (a) Alfonso de Villada, burgalés, doscientas y ochenta varas, poco más o menos, de cañamazo: mando que sean pagadas.

[18] E, si Dios me llevase de esta enfermedad, mando que den al padre Ferrando de la Capilla, de Toledo, para su viaje a Roma cuatro mil mrs. por mí, para que ruegue a Dios por mí y por mis pecados y por mis criados. E a Juan Alfón, clérigo, vicario de Mérida, para sus necesidades mil mrs.

[19] Et mando a Santa María de las Cuevas, donde ha de ser mi sepultura, una cruz de plata dorada y un cáliz dorado con su patena y el portapaz y las ampollas, que me vendió Gerónimo Gentil; la otra capilla chequita de jo en Merlo, mi fijo, con el cáliz que agora se faze y los candeleros (fol. 553) chequitos y con el atavío de tablas de decir misa.

[20] E mando a Maestre Pedro mil mrs.; e mando al Hospital del Cardenal mil mrs.; et mando a las hermanas de Santiago y a Leonor Ximénes mil mrs., y que el padre Ferrando de la Capilla se los reparta; e mando a Villalobos, demás de lo que se le debiere desde el tiempo que ha que está conmigo, mil mrs.; mando a Fonseca quinientos mrs.; e mando a Guerra trecientos mrs.; et mando a los mozos de espuelas, dos que había tomado, cada cient mrs., demás de lo que se les debiere.

[21] Otrósí, por quanto yo ove llevado (a) Alhama alguna acémila en servicio de los Reyes nuestros señores y non sé cuántas son, mando que se faga pesquisa cuántas son las que yo llevé con las cosas de mi casa y armas, y lo que se fallare que se debe, averiguado por el bachiller de Baeza y el bachiller Mateo, (se pague) quanto fuere, contándoles diez días a lo(s) que se fallaren, que verdaderamente llevaron cargos míos.

[22] Conozco que non he tomado de la cibdad sinon los veinte mil mrs. susodichos, que me prestó el bachiller Serrano, y los ocho mil mrs. de Castil de las Guardas, e que mandé comprar en Lebrija fasta cient gallinas, quando fueron allá el alcalde del rey, Francisco Sánchez de Cazalla, y Lope Aguado y Rodrigo Alfón, los cuales me las dieron y non me las quisieron contar, salvo que las oviese de su salario; y, porque el dicho salario salía de las penas de Lebrixa, mando que sean vueltos los mrs., que valen las dichas cient gallinas, lo que valieron (fol. 554) en Lebrixa, a los alcaldes e regidores de Lebrixa, para alargar la calzada, que mandé fazer.

[23] Et mando que los once mil mrs., que tiene el alcalde Juan Martín Tinoco, de los quince mil mrs. que se levaron a D. García, en descargo de su blasfemo, los cuatro mil mrs. para las guardas, que descubrieron sus tratos y salida, y los once mil mrs. para ayuda a sacar los cabtivos de Zahara.

[24] Item, por quanto yo tengo el heredamiento de Seis Malos, que es del monasterio de las monjas de Santa Inés, por mi vida y de un fijo, cual yo nombrare, nombro a Joan de Merlo, mi fijo, e a éste mismo nombro yo en la heredad de la Torre de Doña María, que yo tengo del cabildo de la Santa Iglesia mayor desta cibdad, si el contrabto se extiende a ello.

[25] Por quanto yo he fecho promesa a la iglesia de Santiago de Galicia y a la de Guadalupe y a la Señora del Antigua desta cibdad de ir en romería y tener novenas en el Antigua, e así mismo prometi de facer tres villas pequeñas de plata por la toma de Alhama, mando que a mis criados, a dos de ellos, les den dineros para que vayan a cumplir las dichas romerías y novenas del Antigua, e que se fagan fazer las dichas tres villetas de plata con su cadena de plata para se colgar y que haya en cada una dellas cuatro marcos de plata en cada una, lo cual mando que se pague de los esclavos de Alhama, para los dichos tres lugares en cada uno su villeta.

[26] Et mando que den en Toro al Hospital de Sant Jullían y a los otros hospitales, a los más necesarios, (*fol 555*) en ropa o dinero o algun(os) otro reparo necesario dos mil mrs.

[27] Item mando así por una debda, que debía a un ginovés en Granada, que eran tres mil y doscientos mrs.

[28] E por mi ánima e por las ánimas de Clavijo y Pedro de Palacios y otros mis criados, demás de lo que con ellos cumplí, que se den a logar cierto para sacar un cabtivo o para ayuda a sacar otros quince mil mrs.; e mando que lo faga el prior de Cartuja, e que en esta manda no se entremeta la Merced ni la Trinidad e, si en ello se entremetiere, revoco la dicha manda.

[29] Item mando a su fija de Tavera cuatro mil mrs. para sí o para sus herederos, si fuere fallecida. Item mando para casar una huérfana pobre en Toro dos mil mrs.

[30] Item mando para las fábricas (*de*) todas (*las iglesias*) de Toro y Vezmarbán y Penilla y Morales y para las ermitas todas mil mrs. Item mando para reparar la iglesia de Santa María de Tímulos doscientos mrs.

[31] Item mando para reparo y labores de Santa María Soterraña, de Toro, doscientos mrs.; item a Santa Marina, del dicho logar de Toro, doscientos mrs.; item a Sant Espiritus del dicho logar doscientos mrs.; item a Santa Clara de la dicha cibdad doscientos mrs.; e mando a Santa Sufía de la dicha cibdad doscientos mrs.; e mando a Sant Alfón de la dicha cibdad cient mrs.; e mando a Sant Francisco de la dicha cibdad, para reparar la claustra, quinientos mrs., que son todos, sin los otros de los hospitales nin de las iglesias todas, mil e quinientos mrs.

[32] Item mando frey Pedro de la Caridad para un hábito mil e quinientos mrs. y más los (*fol. 556*) dos libros míos, que tiene, de *Vita Christi*, que sean para su monasterio. Item mando que den a un fraile de Sant Sebastián, de la villa de Carmona, para un hábito, por que ruegue a Dios por mí, mil mrs. Item mando a mi hermana en Toro cada año cinco mil mrs., para un hábito y gasto.

[33] E mando al concejo de Sevilla por algún presente, si me ficieron demasiado, mil mrs. E mando para un fijo pobre de Ferrand García de Penilla quinientos mrs.

[34] E mando al concejo de Alcalá la Real mil mrs. E mando al concejo de la villa de Montánchez mil mrs., los cuales mando que se den a Joan Alfón, vicario, vecino de Mérida, para que él los dé al dicho concejo. Item mando a los

concejos de la tierra de Montánchez mil mrs., y asimismo mando que se den al dicho Juan Alfón, vicario de Mérida.

[35] E mando a la cofradía de Rocamador quinientos mrs. Et mando a Pedro de la Huerta, el que vivía en Tímulos, trecientos mrs. por descargo de cierto arrendamiento que arrendó. E mando que un suelo pequeño, que es de la cofradía de Rocamador, que está en la huerta de Tímulos y muchas veces mandé que (*se*) lo diesen, otro tanto e mejor que se lo den, o saquen de la huerta el dicho suelo e se lo den libre.

[36] Et mando a frey Francisco, fijo de Basco de Almeyda, en libros o devociones o lo que él quiera para el monasterio do estoviere, cinco mil mrs. Et mando a Luis de la Torre el Soto de la Garveña y en dinero a cumplimiento a diez mil (*fol. 557*) mrs. sobre lo que el Soto vale, y que Merlo se acuerde que le crió y le dé cada año, allende de esto, cuatro mil mrs. y cuatro cargas de trigo en Toro. E mando a Barahona en cosas de bestia o armas o en dinero o en lo que él quiera diez mil mrs.

[37] Et mando a Villaseca en armas o vestir, que él quiera, cuatro mil mrs. y en dinero seis mil mrs. o, si lo quisiere en dinero todo, que son diez mil mrs., y más le mando cinco mil mrs. para un caballo. E mando a Lope Aguado y a su mujer en dineros o cosas que quiera cinco mil mrs. Et mando a su fijo de Bartolomé de la Torre dos mil mrs.

[38] E mando a Joan de Bonilla, si es vivo y sinon a sus herederos, mil mrs. y que se los dé Basco de Almeyda de sus rentas de pan y vino. Et mando que den a Horozco, el fijo de Iñigo, dos mil mrs., demás de lo que le di en Belmonte para se casar. E mando que den a Bernal, demás de lo que he fecho por él, cuatro mil mrs.

[39] E mando que den a Bélmez de ayuda ocho mil mrs. E mando que den a Bocanegra de ayuda diez mil mrs., e encargo a Merlo que le agradezca el servicio que me ha fecho. E mando que den a Juan de Soto, sin lo que Merlo le dará, seis mil mrs.

[40] E mando que den a Puente dos mil mrs. E mando que den a Bernaldino cuatro mil mrs. E a los Paredes mando que se les pague lo que se les debe y les den mil mrs. a cada uno, con que se vayan: el mayor está pagado, al menor mando que, si le dieron seiscientos mrs., (*fol. 558*) que le den otros cuatrocientos mrs., de non que le den enteros mil mrs.

[41] A García, el que está en Canaria, mando que le den en vestir y dinero mil y quinientos mrs. A Diego Despensero que le paguen lo que le deben todo y le den, con que se vaya, mil mrs. A Badajoz que le den quinientos mrs.

[42] Et mando que vistan de nuevo a Diaguito e al Canario e que no se vendan, e desde agora para en todos los días de su vida los aforro y do por libres y quitos, con condición que non se vayan a su tierra. E a Perico, su fijo de Luis de la Torre, encomiendo a Merlo, e a su fijo de Basco Butellico, que los críe y ponga en estado de hombres.

[43] Et mando que en la mitad de las tercias de Penilla y Vezmarbán, que dejo a Juan de Merlo, mi fijo, que sea situada la capellanía, que yo do a San Francisco de Toro, para decir misa en la capilla, que yo mando facer para mi señora mi madre o enterramiento, y en Santa Clara, según lo tengo asentado con los frailes, e que para esto se den cada año de las dichas tercias tres cargas de trigo y mil cuatrocientos mrs., o dos mil mrs. cada año, como se daban fasta aquí, cual más quisieren los frailes.

[44] Item mando para un retablo o asentar tablas de devociones, de las que yo tengo, y para frontales y ataviar vestimentas para el altar de mi enterramiento seis mil mrs.

[45] E mando un cáliz de plata para la Soterraña de Toro de marco y medio, (*que*) con la fechura cueste tres mil y quinientos mrs. E mando a la dicha

Soterraña (fol. 559) para la ofrenda, para misas, cuatrocientos mrs. E mando que den a D.<sup>a</sup> Aldonza, su mujer de D. Joan, o a su fijo un salterio, que fue suyo, en romance, cubierto de pergamino, con oraciones de finados.

[46] Item mando que se digan cinco misas rezadas a Nuestra Señora y otras a las plagas, setenta y dos mrs. E mando en El Tejar y Morales dos misas, veinte y cuatro mrs. E mando una misa cantada en El Portal, ciento e veinte mrs. E mando que se dé una pitanza de misas y vísperas de Espiritu Santo, ciento e veinte mrs. A Santa María de las Paces una misa, doce mrs.

[47] Item mando a los herederos de Catalina, mujer de Martín Sánchez, mil mrs.; a Catalina Gómez para se vestir mil mrs. e más dos cargas de trigo cada año; e mando a mi ama para se vestir mil mrs. y más cada año dos cargas de trigo.

[48] E mando al monasterio de Sant Espiirtus, de Toro, la mi viña del Torno y dos mil mrs. en limosna, e encomiendo a las monjas fagan alguna oración por mi ánima y de mis defuntos. Item mando a la ermita de los Angeles, de Toro, la mi casilla de la Cal Nueva y más cuatro mil mrs., para reparar la dicha ermita, e que cada año vayan los frailes de la dicha ermita el dia de Sant Miguel de mayo. E mando a la señora abadesa de Santa Clara, de la cibdad de Toro, para la azanefa dos mil mrs.; item mando para la dicha señora para un hábito mil mrs., mas las pitanzas para el monasterio, lo que (fol. 560) gastare en comer, que son cuatro pitanzas y cera.

[49] E más mando a la obra del Portal mil mrs., y más media arroba de cera para frey Martín, que vale cuatrocientos y cincuenta mrs. Item mando al templo de Toro quinientos mrs. Item mando para el reparo de la iglesia de Tímulos quinientos mrs.

[50] Item mando a Martín de Almeйда que le den cada año cuatro mil mrs. y tres cargas de trigo. Item mando a Joan de Castañeda y a María de Almeйда dos mil mrs. y tres cargas de trigo.

[51] E pagadas estas cosas, que deyo para las pagar, todo el oro, plata, caballos, armas, libros, bestias, ganados, pan, vino, ropas de vestir y todos mis bienes muebles y las debdas, que se me deben de mis rentas, mando que todo esto entren y tomen y se apoderen dello mis testamentarios y albaceas, y de cosa ninguna dello non se apoderen mis fijos, salvo estos mis testamentarios. E esto declaro, y nombro que lo sean Basco de Almeйда e el devoto padre el prior de la Cartuja, e para ello les do entero poder y encargo sus conciencias que todo lo contenido en este mi testamento que todo lo cumplan, si pudiere ser, en dos meses y si non, al más tardar, dentro de seis meses, e miren en todo que lo que en estas cosas se alarga nunca se acaba.

[52] E cumplido e acabado esto sobredicho, deyo por mis herederos en todos los otros mis bienes raíces y muebles a mis fijos Joan de Merlo y Joan Carrillo, los cuales quiero que hereden todos mis bienes en la manera que aquí (se) dirá, y non en otra ninguna: Pri- (fol. 561) meramente, porque D.<sup>a</sup> Constanza, mi mujer, que Dios haya, en su testamento fizo mejoría a Joan de Merlo, mi fijo, de la tercia parte de sus bienes y de lo que sobrase del quinto, que tomó para su ánima, e así mismo, frey Martín de Merlo, mi fijo, renunció e trespasó en él toda su herencia; e porque así mismo yo he habido respecto que Joan Carrillo, mi fijo, es más dispuesto para el estudio y para ser clérigo y para otra cosa, y su propósito es aquél; e porque quiero que lo que yo deyo a la capellanía de Sant Francisco y Santa Clara, la cual deyo señaladamente en la mitad de las tercias de Penilla y Vezmarbán e, si algún año non bastare, que el dicho Joan de Merlo la cumpla e pague de otra parte de lo suyo, por que sea siempre servida por descargo de las ánimas de mis padres y mujer y criados y de quien tengo algunos cargos y por la mía; e porque el dicho Joan de Merlo tenga este cargo y sus herederos para siempre, e yo quiero que él haya y he-

rede de mis bienes, que yo le do, y fago mejoría en todos ellos la tercia parte dellos.

[53] Todos los otros bienes deixo a mis fijos Joan de Merlo y Joan Carrillo por mis universales herederos, como dicho es.

Et después de cumplidas las cosas en esta escritura contenidas, yo quiero y declaro este mi testamento y postrimera voluntad este mi testamento y non otro alguno, que antes dél agora yo ay(a) fecho en cualquier manera, (fol. 562) que todos los revoco, sinon éste, que agora así fago, y quiero que éste valga; e mando y ruego a mis fijos que estén por él, sin ninguna diferencia, como yo a la llana lo declaro. E mando y encomiendo a Joan de Merlo, mi fijo, que él haya encomendada mi ánima e, pues es ya hombre y sabe en cuánto cargo me es, en manera que todo lo que yo mando de mi capellanía, mandas a criados, todo lo contenido aquí se cumpla; e, si mis testamentarios fuesen en lo cumplir flojos y remisos, que él lo acabe y lo faga facer a ellos y siempre lo de la capellanía faga cumplir, por que Dios le ayude en sus cosas, e encomiéndole que siempre sirva y se dé a Dios, que todo lo otro es mala ventura y mal seso.

E porque esto sea firme, otorgué esta carta de testamento ante el escribano público de Sevilla y testigos yuso escritos, que fue fecha y otorgada la dicha carta de testamento en la muy noble y muy leal cibdad de Sevilla, quince días de julio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quatrocientos y ochenta y dos años.

Tstigos, que fueron preesntes a lo que dicho es, llamados y rogados, el jurado Joan de Lugo, mayordomo del cabildo de los señores de la Santa Iglesia desta dicha cibdad, y el dicho Gonzalo de Idrobo, criado del dicho Diego de Merlo, y Fernando de la Capilla, clérigo, vecino de la ciudad de Toledo, y Joan (fol. 563) Alfón Carada de Mérida, clérigo de la veintena de la dicha Iglesia Mayor desta dicha cibdad (*siguen las salvedades*).

Yo, Gonzalo de Salinas, escribano de Sevilla, lo escribí; e yo, el bachiller Mateo de la Quadra, jurado e escribano público de Sevilla, la fiz escribir e fiz en ella mio signo e so testigo.

*(Autorización de la copia, efectuada sobre el ejemplar del testamento que poseía la condesa de Alcudía, por el escribano Francisco Gregorio Gómez, en Madrid, a 17 de noviembre de 1804.)*